

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende

Recurrente: Alejandro González González

Expediente: 254/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado que obra (s) está realizando la empresa Sportecs Synthetic Grass S.A de C.V., el avance, el costo de la obra (s), fotografías de evidencia. 2. El sujeto obligado da respuesta a lo solicitado por el recurrente. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por considerar respuesta incompleta al faltar la evidencia fotográfica; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **254/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Allende**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 07 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil, se considera de fecha 10 de noviembre del mismo año, que a la letra dice:

*“¿Qué obra u obras esta realizando la empresa SPORTECS SYNTHETIC GRASS S.A de C.V. ?
¿Cuál es el avance de la obra?
Se solicitan fotografías de evidencia
¿Cuál fue el costo total de la obra u obras?
información al día de hoy 07 de noviembre del año 2025” SIC.*

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado proporcionó respuesta en fecha 21 de noviembre de 2025 mediante un oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, que consistió en:



AT'N.
Presente. -

21 de Nov- 2025
Oficio TM/110/2025
ASUNTO; Contestación a solicitud con folio num.800100500000925

Por medio del presente oficio le enviamos contestación a solicitud con núm. De folio 800100500000925 de fecha 07 de Noviembre 2025.

Pregunta del recurrente:

¿Qué obra u obras está realizando la empresa SPORTECS SYNTHETIC GRASS S.A de C.V. ?
¿Cuál es el avance de la obra?
Se solicitan fotografías de evidencia
¿Cuál fue el costo total de la obra u obras?
información al día de hoy 07 de noviembre del año 2025

Contestación:

1.-Plaza municipal
2.-100%
3.-7,445,631.54

Sin más por el momento, esperamos reciban de conformidad lo anterior expuesto.

Atentamente. -

C.P. Abel Longoria Salazar
Unidad De Transparencia Municipal

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 25 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Allende**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“Respuesta incompleta, omisión del sujeto obligado de compartir evidencia fotográfica” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 26 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el



número de expediente 254/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 01 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **254/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.746/2025 de fecha 01 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 02 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante y a la persona recurrente respuesta al recurso de revisión mediante la cual responde al requerimiento faltante de la solicitud de información que previamente había hecho valer, el ahora recurrente, y le entrega cierta información (evidencia fotográfica) que no proporcionó oportunamente al responder a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver



del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 07 de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 21 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 24 noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 25 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:



“¿Qué obra u obras esta realizando la empresa SPORTECS SYNTHETIC GRASS S.A de C.V. ?

¿Cuál es el avance de la obra?

Se solicitan fotografías de evidencia

¿Cuál fue el costo total de la obra u obras?

información al día de hoy 07 de noviembre del año 2025” SIC.

Sobre lo anterior, si bien el sujeto obligado contestó, lo hizo respecto a las preguntas de obra que se realizó, el avance de ésta y el costo total, empero, no se pronunció por lo que hace a la evidencia fotográfica. Posteriormente, y como ha quedado asentado en el antecedente sexto de líneas superiores, una vez admitido el recurso de revisión y en atención a la contestación que emitió en su informe justificado, indicó que adjuntó el oficio TM/120/2025 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó seis fotografías, como la evidencia que no adjuntó oportunamente al dar respuesta a la solicitud de información; esto, fue enviado vía correo electrónico tanto a esta Autoridad Garante como al recurrente a su cuenta (alexglz80@hotmail.com), de tal suerte que desde tal fecha, 02 de diciembre de 2025, la persona recurrente cuenta con la información que el sujeto obligado emitió para responder el requerimiento faltante de la solicitud de información que interpuso.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

Artículo 120. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*



IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

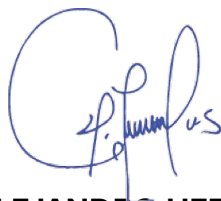
Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 12 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH